

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4168.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 628

GOBIERNO CIVIL

MINAS

RELACION de las demarcaciones que debe practicar el Ingeniero Jefe de este distrito en los días que á continuación se expresan.

Nombres de las minas.	Término municipal en que radican	INTERESADOS	Días de la demarcación.
Progreso.	S. Juan Bautista.	D. Manuel Verdura.	23 Septiembre y siguientes.
La Ideal.	Santa Eulalia.	D. Ignacio Wallis.	26 id. id.
Circunvalación.	Id.	Compañía de Minas de Ibiza.	2 Octubre y siguientes.
La Consecuencia.	Id.	D. Ignacio Wallis.	11 id. id.
Pityusa.	Id.	D. Bartolomé Ramón Compañy.	22 id. id.

Palma 12 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 629

Suscripción voluntaria para socorrer á los pueblos inundados con motivo de los últimos temporales.

	Pesetas.
Suma anterior.	915'50
Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor.	50
TOTAL.	965'50

(Se continuará)

Núm. 630

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Los propietarios y ganaderos que deseen inocular contra la *Rosela* los cerdos que posean, pueden reclamar directamente ó por conducto de los Sres. Alcaldes de su vecindad, la linfa que al efecto necesiten, que les será entregada gratuitamente en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 12 Octubre 1893.—El Vicepresidente, Gerónimo Rius.

Núm. 631

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Impuesto sobre carruages de lujo.

Circular.—Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado á los Sres. Alcaldes para que remitieran á esta oficina los padrones de que trata el artículo 13 de la Instrucción de este Impuesto de 12 de Agosto último; me veo en el deber de recordarles por medio de la presente, el cumplimiento de este tan recomendado servicio, teniendo muy en cuenta las disposiciones dictadas por esta Administración en circular inserta en el **BOLETIN OFICIAL** de

la provincia núm. 4156 de 16 Septiembre último y las reglas siguientes:

1.ª Que los carruajes, sea cualquiera su clase que usen los propietarios de fincas no situadas en las capitales de los Distritos municipales á que pertenezcan á los industriales que tengan sus fábrica ó artefactos fuera tambien del casco de las poblaciones, siempre de que el coche de que hagan uso no tenga la exterioridad y ornamentación característica del verdadero lujo deben considerarse comprendidos en el art. 3.º de la Instrucción citada ó sea exentos del impuesto por un solo coche, siempre y cuando justifiquen que por las expresadas propiedades ó industrias satisfacen las respectivas contribuciones territorial ó industrial, y además por las caballerías que dediquen á este servicio la cuota asignada en la tarifa 5.ª, clase 3.ª núm. 29 aneja al Reglamento de la contribución industrial de 11 Abril de 1893.

2.º Que los dueños ó propietarios de carruajes de toda clase de construcción ya sean considerados de lujo; comodidad ó recreo de esta Capital, y su término que en el improrrogable plazo de 8 días no presenten en esta Administración, y los de los pueblos en la Alcaldía de su Distrito municipal, las correspondientes altas para inscribir sus caballerías en el concepto indicado, al objeto de poder disfrutar de la exención que les concede la 2.ª parte del artículo 3.º y á dar de alta los carruajes que además del exceptuado posean, se les exijirán las penalidades que determina el artículo 27 de la citada instrucción.

3.ª Que los Sres. Alcaldes que antes del 25 del que transcurre dejen de remitir los padrones de sus distritos municipales y que deben de confeccionar con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos 13, 14 y 15 y á la circular dictada por esta Administración el día 11 de Septiembre último, quedarán incurso en las penalida-

des que establece el artículo 30, teniendo muy en cuenta que han de acompañar á los padrones que remitan, los justificantes de la exención que aleguen los poseedores de carruajes tanto si se hallan comprendidos en el artículo 3.º, como en las aclaraciones dictadas en la Real orden de 19 de Septiembre último.

De quedar enterados de la presente circular así como de su más exacto y puntual cumplimiento, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia me darán cuenta al día siguiente de hallarse en su poder.

Palma 12 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 632

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 36, importe pesetas 91'50.—Peones 83, importe pesetas 144'37.—Arrastre del cilindro y carros 3, importe pesetas 22'50.—Arena de mar, metros cúbicos 4, importe pesetas 5'42.—Cemento, kilogramos 2200, importe pesetas 34'98.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 10, importe pesetas 7.—Triturar piedra, metros cúbicos 11'500, importe pesetas 16'10.—Machaqueo de piedra y su transporte, metros cúbicos 11, importe pesetas 24'31.—La cuenta de materiales y efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importa diez y seis pesetas ochenta y cinco céntimos.—Ha sido además presentada por el interesado una cuenta que importa trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Arrastre del cilindro y carros 6, importe pesetas 27.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 6'36.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'284, importe pesetas 19'41.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 57 ½, importe pesetas 156'54.—Peones 54, importe pesetas 93.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'07.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 13'500, importe pesetas 9'45.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 22, importe pesetas 68.—Peones 24, importe pesetas 42.

Derribo del Oratorio de la Consolación.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 12, importe pesetas 21.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 96'500, importe pesetas 67'55.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 42 ½, importe pesetas 79.

Conservación del edificio ex-convento de Capuchinos.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12'72.

Reparación de alcantarillas.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12'72.

Reparación del paseo del Borne.—Masetas grandes con bajos relieves 6'00, importe pesetas 60.

NOTA.—Han facilitado los materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Antonio Coli.—Cemento, Julian Galan.—Sillería arenisca, Juan Torres.—Trasporte de escombros, Monserrate Figuerola.—Machaqueo de piedra y transporte á pie de obra, Jaime Calafat y las masetas, Lorenzo Arrom.

Palma 25 Septiembre de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 633

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Terminados los repartimientos de consumos, gremial obligatorio y conciertos por alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo para el corriente ejercicio económico, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 14 al 21 del actual ambos inclusivos, á efectos de reclamación; debiendo tener lugar el juicio de agravios, el siguiente día veinte y dos á las nueve de su mañana, en cuyo acto, solo serán oídas las que se produzcan verbalmente.

Calviá 12 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Damian Cabrer.—P. A. del A., Bartolomé Cañellas, Srío.

Núm. 634

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último que forma la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto por la ley municipal vigente.

Ordinaria del 5 en sustitución de la del 3.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los **BOLETINES OFICIALES** y demás correspondencia. Se acordó el pago de 3'25 ptas. por 6 espuestas para el uso de los caminos vecinales. Se dió cuenta de la piedra machacada durante la semana última para el uso de los caminos vecinales. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último. Se acordó el arreglo de los desperfectos existentes en los locales que habitaba el maestra de niñas en el Ex-convento de Minimos al objeto ocupe dichos locales el maestro de la escuela pública de niños.

Ordinaria del 12 en sustitución de la del 10.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los **BOLETINES OFICIALES** y demás correspondencia. Se acordó imponer el 30 p g de recargos municipales sobre los carruajes de lujo. Se acordó que el recaudador de los recargos municipales de la contribución territorial del primer trimestre del actual año económico perciba el 3 por ciento como premio de cobranza. Se dió cuenta de los gastos de machacar piedra para el uso de los caminos vecinales durante la semana última

Se acordó que Juan Serra cese de ejercer el empleo de Guardia Jurado y haga las veces de peon caminero. Se acordó empezar el primer turno de la prestación del jornal personal del presente año. Se aprobó el plan de condiciones y subasta de las obras del nuevo matadero. Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los Domingos á las 8 de la noche y las que se celebren los martes en sustitución de la de los Domingos tendrán lugar á la misma hora de las 8. Se acordó satisfacer una comisión verificada á Palma al auxiliar de esta Secretaría.

Ordinaria del 19 en sustitución de la del 17.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se dió cuenta de la piedra machacada por cuenta del Ayuntamiento durante la semana última. Se acordó el pago de 100 pesetas á la imprenta de Gelabert por impresos facilitados en el año 1890 á 91. Se acordó el pago del importe de una romana del sistema métrico decimal. Se nombró una comisión que reciba las obras del nuevo matadero. Se aprobaron las subastas para la construcción de un matadero y del hoyo que ha de servir de sumidero. Se acordó satisfacer una comisión al Secretario del Ayuntamiento verificada á Palma. Se acordó vender á pública subasta dos romanas del sistema antiguo.

Ordinaria del 26 en sustitución de la del 24.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobaron las subastas y remate de la venta de dos romanas sistema antiguo. Se acordó pase á la comisión de caminos una instancia de Gabriel Munar. Se dió cuenta de la piedra triturada por cuenta de este Ayuntamiento durante la semana última. Se acordó el pago de una comisión verificada á Palma por el Secretario de este Ayuntamiento y dos por el auxiliar de la Secretaría.

Muro 3 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Miguel Moncadas.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 635

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Hago saber: Que en los autos preparatorios de demanda que por ante el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda, sigue D. Antonio Roten y Gual como marido de D.ª Juana de Espaxa y Truyols vecino de esta ciudad contra D. Nicolás Brondo y Bellet á solicitud de la parte instante ha recaído la siguiente:

Providencia.—«Palma veinte y uno Septiembre de 1893.—Por presentado el anterior escrito, cítese á D. Nicolás Brondo y Bellet para que comparezca ante este Juzgado el día veinte y tres del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, á fin de que bajo juramento indecisorio declare á tenor de las dos posiciones que comprende el escrito del folio siete, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en el contenido de las mismas posiciones y en atención á que dicho Brondo se halla en ignorado paradero, practíquese la citación por medio de edictos, fijados en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en la Gaceta de Madrid. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido: doy fé.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud y para que sirva de citación en forma al referido D. Nicolás Brondo y Bellet se expide el presente.

Palma veinte y dos Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 636

Por el presente edicto se hace saber á Sebastian y Jaime Palmer y Alemañy, en ignorado paradero, que en este dicho Juzgado penden contra ellos unos autos jui-

cio declarativo de menor cuantía sobre pago de quinientas treinta y una pesetas cincuenta y seis céntimos y de doscientas cuarenta pesetas, intereses de una y otra partida al seis por ciento anual desde el diez de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, que resultan deber en virtud de acto de conciliación de diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis, y las costas del juicio, en los que á instancia del demandante Antonio Salvá y Vallespir en el

concepto de marido de Antonia Palmer y Alemañy he acordado en providencia de ayer conferir de dicha demanda traslado con emplazamiento á los referidos hermanos Palmer para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 637

Contribucion Industrial

PUEBLO DE CALVIÁ

Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes.

Núm.º de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

TARIFA 1.ª—Clase 8.ª

	CUOTA para el Tesoro.	Pesetas.
1 Juan Vich Carbonell.—Cuartel 1.º 57.—Tienda de Ultramarinos-11.	60	60
2 Jaime Más Cañellas.—Id. 1.º 45.—Idem-11.	60	60
3 Jaime Dols Cañellas.—Id. 4.º 46.—Idem-11.	60	60
4 Miguel Simó Frau.—Capdellá, Cuartel 1.º 74.—Idem-11.	60	60

Clase 9.ª

5 Bartolomé Horrach Roselló.—Cas Catalá.—Vendedor de vinos y aguardientes país-9.	32	32
---	----	----

Clase 11.ª

6 Miguel Verger Vich.—Capdellá, Cuartel 1.º 4.—Vendedor de harinas pormenor-13.	32	32
---	----	----

Clase 12.ª

7 Juan Simó Colomar.—Cuartel 1.º 17.—Bodegon-1	16	16
8 Juan Planas Clar.—Id. 1.º 18.—Idem-1.	16	16
9 Juan Lladó Bosch.—Id. 2.º 84.—Idem-1.	16	16
10 José Tomás Masot.—Cas Sabonés.—Idem-1.	16	16
11 Paula Balaguer Simó.—Capdellá, Cuartel 1.º 9.—Idem-1.	16	16
12 Onofre Amengual Palliser.—Idem id. 2.º 61.—Idem-1.	16	16

Suma de la Tarifa 1.ª 400

TARIFA 3.ª

13 Miguel Palliser Mayans.—Cuartel 1.º 27.—Tejedor con lanzadera 1 telar-30.	9	9
14 Pedro Arbós Lladó.—Id. 1.º 116.—Fábrica de tejas, horno 10 centímetros cúbicos-213	672	672
15 Juan Salom Cabrer.—Son Sech.—Fábrica de yeso-218.	45	45
16 Bartolomé Horrach Roselló.—Cas Catalá.—Alambique caldera 200 litros-233.	36	36
17 Isidro Cañellas Jaume.—Cuartel 4.º 45.—2 Sierras sin fin de 1 metro, diámetro anejas á la carpintería-115 y 119.	125	125
18 Juan Pons Camps.—Son Martí.—Molino de represa 1 piedra-398.	20	20
19 Juan Pons Camps.—Galatzó.—Idem-398.	20	20

Suma de la Tarifa 3.ª 26172

TARIFA 4.ª

20 Juan Juaneda Vicens.—Cuartel 2.º 20.—Médico-Cirujano-10.	44	44
21 Genaro Garcia Pons.—Capdellá.—Idem-10.	44	44
Artes y oficios.		
22 Isidro Cañellas Jaume.—Cargador.—Carpintería-54.	14	14
23 Miguel Sans Jaume.—Cuartel 1.º 52.—Idem-54.	14	14
24 Esteban Sastre Moragues.—Capdellá, Cuartel 1.º 79.—Idem-54.	14	14
25 Antonio Oliver Oolomar.—Idem id. 2.º 1.—Herrero-81.	14	14
26 Juan Pons Bisbal.—Idem id. 2.º 153.—Idem-81.	14	14
27 Juan Lladó Planas.—Idem id. 1.º 19.—Horno de pan con venta-91.	14	14
28 Rafael Sans Alcover.—Idem id. 2.º 92.—Idem-91.	14	14
29 Francisco Servera Sans.—Idem id. 1.º 71.—Idem-91.	14	14
30 Jaime Moragues Juaneda.—Idem id. 4.º 4.—Zapatero-103.	14	14

Suma de la Tarifa 4.ª 214

Importa esta matricula, la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos.

Calviá 23 de Junio de 1893.—El Alcalde, Damian Cabrer.—El Secretario, Bartolomé Cañellas.

La presente matricula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 18 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 638

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

BARCELONA

Incompletas de niños.

	Pesetas.
Espuñola.	500
Montseny.	500
Talamanca.	500

Incompletas de ambos sexos.

Valldan.	500
Cabrera de Igualada.	500
Rubió.	500
Sagás.	500
San Julián de Serdanyola.	500
San Cipriano de Villalta.	400

GERONA

Incompletas de niños.

San Pedro las Presas.	400
-----------------------	-----

Incompletas de ambos sexos.

Viladonja.	500
Santa Eugenia.	500
Juyá.	400
San Aniol de Finestras.	350
Mediñá.	350

LÉRIDA

Incompletas de niños.

Alás.	500
Arseguell.	500
Castellbó.	500
Malpás.	500
San Roma de Abella.	500
Sarroca de Bellera.	500
Sorpe.	500
Lloverola (Biosca).	450
Oden y Talltendre.	400
Querforadat (Cava).	400
Hostafranchs (Arañó).	350
Vitiella (Lles).	350

Incompleta de niñas.

Durro.	375
--------	-----

Incompletas de ambos sexos.

Bahent.	500
Pallerols (Baronía de Rialp).	500
Pla de San Tirso.	500
Pobleta de Bellvelú.	500
Betlan.	450
Arcabell.	400
Figuerola (Fontllonga).	400

TARRAGONA

Incompletas de ambos sexos.

Cunit.	500
Farena (Monmell).	500
Masrindoms (Vandellós).	500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestas con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del

Depositaría de fondos municipales de Mahon.

Primer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		57521'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		30907'93
Cargo.		88429'74
Data por pagos verificados en igual trimestre		40198'52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		48231'22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.		151'51	151'51
2 Montes.			
3 Impuestos.		3334'19	3334'19
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.		2950	2950
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios		97	97
8 Resultas.		57521'81	57521'81
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		17957'21	17957'21
10 Reintegros.			
11 Ampliación.		6418'02	6418'02
Cargo.		88429'74	88429'74

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.		1896'52	1896'52
2 Policía de seguridad.		455	455
3 Policía urbana y rural.		2330'52	2330'52
4 Instrucción pública.		2246'55	2246'55
5 Beneficencia.		270	270
6 Obras públicas		1766'95	1766'95
7 Corrección pública.		1695'56	1695'56
8 Montes.			
9 Cargas.		11215'09	11215'09
10 Obras de nueva construcción.		200	200
11 Imprevistos		615	615
12 Resultas			
13 Ampliación.		17507'23	17507'23
Data.		40198'52	40198'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahon á 30 de Septiembre de 1893.—El Depositario, Ramon Rullan.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahon á 30 de Septiembre de 1893.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, D. Moysi.

Núm. 641

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día 31 del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministros y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 13 de Octubre de 1893.—Bernardo Palou.

Artículos que se citan.

Carne de vaca, gallinas, leche de cabra,

huevos, vino común, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, patatas, aceite vegetal y carbon.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy á las dos y treinta minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Begoña . . .	1	1	De días anteriores.
Bilbao. . . .	11	7	Idem.
Deusto. . . .	1	1	Idem.
Galdames. . .	2		
Musques. . . .	2		

BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos, para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 7 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 639

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BARCELONA

Elementales de niños.

	Pesetas.
Mollet.	825
Fals (Fonollosa).	625
Rocafort.	625

Elementales de niñas.

Oristá.	825
Pineda.	825
San Quintín de Mediona.	825
Castellar de Nuch.	625
Llussá.	625

Párvulos.

Granollers (Ayudantía).	625
---------------------------------	-----

GERONA

Elementales de niños.

San Vicente de Camós.	625
Navata.	625
Vilabertran.	625
Rabós de Ampurdá.	625

Elementales de niñas.

La Bisbal.	1100
Navata.	625

LÉRIDA

Elementales de niños.

	Pesetas.
Altet.	625
Aramunt.	625
Corbins.	625
Figuerosa.	625
Guardiolada-Mentoliu de Cervera (de Patronato).	625
Montoliu de Cervera.	625
Oliola.	625

TARRAGONA

Elementales de niños.

Vinebre.	825
Batea.	825
Villarrodona.	825

Elementales de niñas.

Bisbal del Panadés.	825
-----------------------------	-----

Párvulos.

Mora de Ebro.	1100
-----------------------	------

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857) y los Ayudantes los emolumentos que determina el art. 4.º del Reglamento de 21 Abril de 1892.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 7 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Zona minera en sus distritos, municipios y barrios.

PUNTOS INVADIDOS	Inva- siones.	Defun- ciones.	OBSERVACIONES
Gallarta. . .	1	2	De días anterior- res.
Campillo . .	1	1	Idem.
La Arboleda	3	2	Idem.
La Franco- Belga. . .	1	»	»
Ortuella. . .	1	1	De días anterior- res.
Urioste . . .	2	1	Idem.
TOTAL. . .	24	16	

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 10 Octubre.)

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy á la una y diez minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Inva- siones.	Defun- ciones.	OBSERVACIONES
Amorevieta.	1	1	»
Baracaldo. .	1	1	»
Bilbao. . . .	13	8	De ellas seis de días anteriores
Deusto. . . .	1	2	De días anterior- res.
Guenes. . . .	2	»	»
Musques. . .	1	»	»
S. Salvador.	2	»	»
Santurce. . .	1	1	De días anterior- res.
Sestao. . . .	1	1	»
Zalla.	2	»	»

Zona minera en sus distritos, municipios y barrios.

Gallarta. . .	1	»	»
Urioste . . .	1	»	»
La Arboleda	3	2	De días anterior- res.
TOTAL. . . .	30	16	

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 11 Octubre.)

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Blyth (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 23 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 4 inclusive del actual todos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Blyth, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Stockholm (Suecia y Noruega), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de

Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 24 de Septiembre último, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 5 inclusive del actual todos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Stockholm, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Terneuzen (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 Septiembre de 1892; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 4 del presente mes.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Terneuzen, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia; visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubieren permanecido en Terneuzen durante la epidemia y hayan salido desde el día 25 inclusive del actual si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 10 Octubre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en el lazareto de Mogador (Marruecos), el cual, con el puerto del mismo nombre, fueron declarados sucios por Real orden de 1.^o de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11, y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien se declaren limpias las procedencias de dichos puertos que hayan salido después del 23 del referido Septiembre.

En su virtud, las mencionadas proce-

dencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Mogador y su lazareto, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubieren permanecido en Mogador ó en su lazareto durante la epidemia y hayan salido desde el día 14 inclusive del actual si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 11 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio del Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer que se reconozcan los 54 créditos números 1 á 35 y 37 á 55, comprendidos en la relación núm. 62 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la Remonta de Caballería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos.	Intereses — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100 — Pesos.
14	167'87	45'32	213'19	74'61
23	99'83	»	99'83	34'94
32	216'02	51'84	267'86	93'75
15	123	33'21	156'21	54'67
37	214'22	4'28	218'50	76'47
40	87'39	12'23	99'62	34'86

cuyos 54 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 5.801'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 937'71 por los intereses devengados; en junto á 6.738'87, de cuya cantidad de berá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.358 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Minis-

terio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.358 pesos 34 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonos.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 Eusebio Aragón García.	62'54
2 José Alfonso Gómez.	15'93
3 José Adeus Salvador.	64'65
4 Bonifacio Carraleros Real.	18'05
5 Ignacio Comin Hebia.	47'95
6 Juan Castro Rodríguez.	51'95
7 Juan Carro Alcocer.	51'43
8 Manuel Capón Aguin.	64'97
9 Mariano Castillo Sánchez.	12'59
10 José Díaz Rodríguez.	19'79
11 José Diéguez Molina.	22'14
12 José Diego Martín.	42'24
13 Eusebio Fernández Maillo.	24'28
14 José Fernández Aguilar.	74'55
15 Miguel Ferrer González.	43'05
16 Simón Fraga Godoy.	15'07
17 Antonio Guerrero Gutiérrez.	10'41
18 Antonio González Sandevia.	56'42
19 Cipriano Gutiérrez Terrosa.	38'58
20 Francisco Gutiérrez López.	56
21 Francisco González Ramírez.	65'75
22 Fernando González Corredera	39'97
23 Jerónimo Gargallo Peralta.	34'59
24 Hilario Gómez Moreno.	21'37
25 Juan Gallego Moreno.	80'89
26 Juan Gallego Pérez.	43'49
27 Laureano González Alonso.	22'37
28 Maximino González Fuentes.	61'73
29 Juan Iglesias Expósito.	39'59
30 José Latorre Bortell.	5'60
31 Miguel López González.	62'05
32 Mariano Lerrous Arrogante.	82'38
33 Pablo Lázaro Trevijano.	48'46
34 Benito Mayor González.	74'31
35 Florencio Martín Rufo.	73'09
36 José Morago García.	19'11
37 Jorge Martín Pérez.	74'97
38 Manuel Morán Gómez.	21'79
39 Santiago Martínez Lozano.	45'44
40 Miguel Nalda Bustinaga	38'84
41 Antonio Oliva Gasset.	30'29
42 Ramón Ortelá Ramírez.	52'94
43 Eugenio Pascual Havas.	53'55
44 Ramón Picón Minguet.	34'24
45 Cayetano Rodríguez Escañuda	43'91
46 Juan Repiso Campaña.	15'80
47 Juan Romero Heredia.	16'01
48 Zacarías Racionero Vicario.	36'02
49 Antonio Santiago Alcalde.	71'75
50 Francisco Sánchez Quesada.	26'14
51 Federico Serna Arriaza.	54'79
52 José Sales Molina.	22'58
53 Manuel Serrano Hurtado.	70'69
54 Pedro Sánchez Hernández.	54'82
55 Ignacio Teruel Monzón.	24'62

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 16 Septiembre.)